



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. A-802
Mayo 08 de 2009**

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROFESORES Y DIRECTIVOS ACADÉMICOS, Y SE CREA EL COMITÉ DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SECCIONAL CALI.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura de Cali, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y las normas que regulan la educación superior en Colombia.

CONSIDERANDO:

- 1. Que desde el Proyecto Educativo Bonaventuriano, la Universidad de San Buenaventura asume el reto de formar líderes que aporten a la paz y a un orden de desarrollo más equitativo, gestionar proyectos estratégicos para la sociedad, educar para la justicia, la paz, la democracia, el desarrollo, la creación y la apropiación de la ciencia y de la tecnología.*
- 2. Que para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, proyección social y bienestar, como actividades propias, regulares y permanentes, debe contar con un talento humano altamente calificado.*
- 3. Que los profesores y los directivos Bonaventurianos son profesionales idóneos, éticos, responsables y en permanente crecimiento, que a partir de la práctica de la pedagogía franciscana se convierten en facilitadores del aprendizaje, investigadores que promueven la indagación y la innovación, y que propician el diálogo de saberes y la transdisciplinariedad.*
- 4. Que según Resolución de Rectoría No. A-725-1 de Septiembre 26 de 2007, la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali aprobó la actualización del Estatuto Profesoral estableciendo, entre otros, los principios y reglas que rigen funciones, deberes, derechos y estímulos que tienen todos sus profesores definiendo estructuras y características para su vinculación, evaluación, promoción y capacitación.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Expedir el siguiente Reglamento del Programa de Apoyo a la Formación y Actualización de profesores y directivos académicos:*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROFESORES Y DIRECTIVOS ACADÉMICOS

CAPITULO I: OBJETIVOS Y POLÍTICAS

Artículo 1º **Objetivo General**

Establecer los objetivos, las políticas, los criterios y los procedimientos del Programa de Apoyo a la Formación y Actualización de profesores y directivos académicos.

Artículo 2º **Políticas generales**

Para profesores y directivos académicos, la Universidad tiene como políticas generales:

- a) Apoyar, de acuerdo con el tipo de vinculación laboral y con otros criterios específicos señalados más adelante, los procesos de formación y actualización.*
- b) Orientar la formación y la actualización hacia áreas pertinentes al desarrollo académico e investigativo de la Universidad, dentro de los planes y proyectos institucionales en coherencia con los definidos por la Facultades y las unidades académicas.*
- c) Priorizar la formación y actualización pedagógica permanente a través de eventos académicos de Extensión.*
- d) Otorgar los apoyos económicos bajo la modalidad de créditos condonables por desempeño y tiempo de servicio.*
- e) Dar prioridad para la formación y actualización disciplinar en postgrados, a los niveles de maestría y doctorado excepto en aquellas áreas en las cuales no existan ofertas formativas en dichos niveles.*

CAPÍTULO II: SOBRE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL APOYO A ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 3º Población objetivo

La Universidad sólo brindará apoyo para los estudios de postgrado a los profesores de tiempo completo y medio tiempo, y a directivos académicos que cumplan con los requisitos de ingreso al programa al cual aspiren y se ajusten a los criterios expuestos en el artículo 5º del presente reglamento, previo estudio de disponibilidad financiera.

Artículo 4º Niveles de formación

La Universidad otorgará apoyo para cursar programas de formación avanzada conducentes a títulos de Especialización, Maestría, Doctorados o Post-Doctorado, ofrecidos por universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria.

Parágrafo: *El aspirante deberá asumir por su cuenta los costos de ciclos y cursos nivelatorios, y de suficiencia idiomática que deba adelantar como prerrequisito de ingreso al programa de postgrado que aspira cursar.*

Artículo 5º Criterios

En el otorgamiento de apoyos para adelantar estudios de postgrado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- a) Correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, y los planes y proyectos de desarrollo académico de las Facultades y las unidades académicas.*
- b) Disponibilidad presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por otras fuentes externas.*
- c) Complemento a becas o ayudas obtenidas directamente por el aspirante o con el apoyo de la Universidad.*
- d) Pertinencia de la línea de formación solicitada con el área de desempeño del profesor o directivo académico.*
- e) La modalidad de vinculación laboral del profesor o directivo académico al momento de presentar la solicitud y el tiempo de servicio continuo a la Universidad.*
- f) Trayectoria académica y desempeño del profesor.*
- g) Lugar de residencia del programa para el cual se solicita apoyo.*

Parágrafo: *Cada Facultad y unidad académica planteará, de manera preliminar, sus intereses formativos de acuerdo a los propósitos de sus programas.*

Artículo 6º Apoyo para la matrícula

De acuerdo con el tiempo de servicio y tipo de contratación, la Universidad de San Buenaventura Cali brindará apoyo económico

para cubrir costos de matrícula en programas de especialización, maestría, doctorado o postdoctorado, ofrecidos bien sea en el país o en el exterior, de acuerdo a las políticas generales establecidas en el presente reglamento:

**PORCENTAJE DE MATRÍCULA MÁXIMO CON EL CUAL SE DA APOYO,
SEGÚN MODALIDAD DE VINCULACIÓN LABORAL**

Tiempo de Servicio (*años)	Tiempo Completo	Medio tiempo
1	Hasta el 30%	Hasta el 15%
2	Hasta 40 %	Hasta 20%
3	Hasta 50%	Hasta 25%
4	Hasta 60%	Hasta 30%
5	Hasta 70%	Hasta 35%
6 o más	Hasta 80%	Hasta 40%

Parágrafo: *Para quienes tengan vinculación laboral con contratos a término fijo por el periodo de enero a noviembre, éste se les reconocerá como un año. Quienes tengan vinculación con contratos laborales a término indefinido el año corresponderá a doce meses continuos.*

Artículo 7º: Asignación de Tiempo y Salario

La Universidad podrá asignar hasta ocho (8) horas semanales del tiempo de la jornada laboral sin afectar su salario mensual a quienes se les haya aprobado adelantar estudios de postgrado en una institución local o nacional que requiera dedicación parcial. Si se requiere mayor dedicación la Universidad podrá otorgar el tiempo necesario, si las circunstancias de la Facultad o unidad académica, y las Institucionales así lo permiten; de igual manera, podrá otorgar los tiempos requeridos si los estudios se realizan en una universidad extranjera.

El beneficiario de la ayuda económica deberá presentar, a la Universidad, el título del programa de postgrado al cual estaba aspirando, a más tardar dentro del año siguiente de la culminación de sus estudios y en ningún caso este término, incluyendo el tiempo para presentar a la Universidad el título de posgrado, podrá ser superior de dos años para estudios de especialización, tres años para estudios de maestría y seis años para estudios doctorales. Transcurridos estos periodos y si no hubiere razones válidas para la no presentación del título respectivo, la Universidad dará cumplimiento a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 10 del presente reglamento. En todo

caso, culminado éste periodo se suspenderá la ayuda económica de cualquier tipo que esté otorgando la Universidad.

Parágrafo: *en el caso de estudios doctorales que validen los estudios de maestría, el periodo de los cinco (5) años incluye el tiempo destinado a esta última.*

Artículo 8º: Requisitos para la solicitud de apoyo o

El profesor de tiempo completo, medio tiempo o el directivo académico aspirante a obtener el apoyo institucional para adelantar estudios de postgrado, deberá:

- a) Esperar para un nuevo apoyo, por lo menos un (1) año, desde la finalización del último postgrado realizado con apoyo de la Institución.*
- b) Estar a paz y salvo con la Universidad en todos los compromisos adquiridos y especialmente con aquellos de que trata el artículo 10º del presente reglamento.*
- c) Diligenciar el Formato de Solicitud de Estudios, en el cual se deberá incluir la siguiente información: nivel de programa de estudios al que se aspira (especialización, maestría, doctorado), el título que se otorga, la línea específica de formación y el respectivo plan de trabajo, en el cual debe constar en forma taxativa la duración en meses (incluido el desarrollo de la investigación de grado), las asignaturas que deberán ser cursadas, las pasantías y demás actividades previstas como necesarias, la fecha probable de grado y los costos previstos.*
- d) Certificación de admisión al programa de postgrado para el cual se solicita apoyo.*
- e) Certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos donde se acredite el tiempo de servicio y la modalidad de vinculación.*
- f) Solicitud de crédito debidamente diligenciada ante la oficina de Recursos Humanos.*

Artículo 9º: Trámite de las solicitudes

- a) Tiempo de presentación:
Todas las solicitudes para adelantar estudios deben ser presentadas hasta la 8ª semana del periodo académico en curso. El Comité de Desarrollo Profesional sólo sesionará una vez por periodo.*
- b) Procedimiento:*
 - Todas las solicitudes para cursar programas de postgrado, serán presentadas por los Decanos o directores de unidades al Director Académico quien las evaluará con el Comité de Desarrollo Profesional, y de acuerdo con el presupuesto disponible.*
 - Todas las solicitudes que se presenten deben venir claramente sustentadas en función de la pertinencia para la Universidad y para el programa correspondiente, y por ello deberán tener la firma del decano o del director de unidad, verificando dicha pertinencia.*

- *Las solicitudes de directivos académicos: decanos, directores de unidad y directores de programa, serán presentadas directamente por ellos al Director Académico.*
- *Para el estudio de las solicitudes se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*
 - *Formación en Doctorado para profesores de tiempo completo y directivos académicos.*
 - *Formación en Maestría para profesores de tiempo completo y directivos académicos.*
 - *Formación en Especialización para profesores de tiempo completo y directivos académicos, sólo para áreas en las que no haya programas de maestría o doctorado en el país.*
 - *Formación en Doctorado para profesores de medio tiempo.*
 - *Formación en Maestría para profesores de medio tiempo en instituciones nacionales.*
 - *Formación en Maestría para profesores de medio tiempo en instituciones internacionales.*
 - *Formación en Especialización para profesores de medio tiempo, sólo para áreas en las que no haya formación en maestría o doctorado.*

Parágrafo 1º: *La Dirección Académica recibe el Formato de Solicitud de Estudios verificando su correcto y completo diligenciamiento, y lo presenta al Comité de Desarrollo Profesional para la decisión en esa instancia. Dichas decisiones serán sometidas a consideración del Rector.*

Parágrafo 2º: *El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad en cuanto a cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario. La Dirección Académica no presentará tales solicitudes al Comité de Desarrollo Profesional.*

Artículo 10º: Compromisos

1. **Por parte del beneficiario.** *El beneficiario de estudios para postgrado adquiere, con la Universidad, las siguientes obligaciones:*
 - 1.1 *Presentar, al Comité de Desarrollo Profesional, un Plan de Trabajo por el tiempo de duración de estudios.*
 - 1.2 *Retornar a la Universidad en los tiempos acordados en su respectivo plan de trabajo.*
 - 1.3 *Permanecer productivamente en la Universidad, impulsando los desarrollos académicos, investigativos y de producción intelectual en su Facultad o unidad académica por un período al menos igual al tiempo de estudios contado a partir de la obtención del título.*

- 1.4 *Aprobar todos los cursos, módulos o seminarios que constituyan el currículo del programa de estudios.*
- 1.5 *Respetar y acatar la normatividad de la institución en la cual cursa sus estudios, así como las leyes del país de residencia temporal.*
- 1.6 *Remitir semestralmente, a la Dirección Académica con copia a su respectiva Decanatura o Dirección de unidad, un informe de las actividades desarrolladas anexando las calificaciones correspondientes al período cursado y, si es necesario, una solicitud de actualización al Plan de Trabajo.*
- 1.7 *Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura Cali en los eventos académicos en que participe y en las publicaciones que realice.*

Parágrafo 1º: *El beneficiario de apoyo económico para estudios de postgrado deberá reintegrar, a la Universidad de San Buenaventura Cali, los valores recibidos a título de apoyo institucional cuando se presente una de las siguientes situaciones:*

- a. *Por incumplimiento en el logro del objetivo, como en el caso de reprobación o deserción no justificada de la actividad.*
- b. *Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por causa justa, durante el desarrollo de sus estudios.*

Parágrafo 2º: *El valor que deberá reintegrar a la Universidad se liquidará del valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF incrementado en 5 puntos porcentuales. Los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en que el funcionario hace el reintegro.*

2. **Por parte de la Universidad.** *El otorgamiento de apoyo para postgrado establece los siguientes compromisos para la Institución:*

- 2.1 *Conservar, al directivo o profesor, las condiciones laborales acordadas (tiempo, dedicación, etc.) durante el período de desarrollo del programa de estudios, siempre y cuando sus evaluaciones de desempeño sean satisfactorias.*
- 2.2 *Brindar y mantener el apoyo económico, al directivo o al profesor, de tal manera que le permita el normal desarrollo de sus actividades académicas.*
- 2.3 *Facilitar, al directivo o al profesor, las condiciones para el desarrollo de su carrera académica de acuerdo a los términos establecidos en el Estatuto Profesorado de la Universidad. La Facultad o unidad a la cual pertenezca el profesor asumirá el compromiso de vincularlo productivamente a sus desarrollos investigativos, académicos y de producción intelectual, asunto que será responsabilidad administrativa del correspondiente Decano o director de unidad.*
- 2.4 *Realizar una evaluación semestral del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo del profesor y comunicarle oportunamente sus resultados al mismo y a la institución en donde adelanta los estudios. Esta evaluación será adelantada por el Comité de Desarrollo Profesorado quien hará*

al beneficiario y a la Rectoría las recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones.

Artículo 11º: Garantías

Mientras el beneficiario adelante los estudios correspondientes y hasta tanto no cumpla a cabalidad con los compromisos adquiridos, la Universidad le suscribirá un crédito que será condonado en el orden de los términos prescritos.

CAPITULO III: SOBRE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL APOYO A EVENTOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN

Artículo 12º: Población objetivo, Tipos de eventos y Criterios

La Universidad otorgará a los directivos académicos y a los docentes de cualquier modalidad de contratación, a través de los recursos de la Facultad o unidad académica a la cual pertenezca, un apoyo hasta del cien por ciento (100%) del valor total de la participación en eventos académicos de Extensión como: cursos, diplomados, seminarios, congresos, simposios, etc, programados por la Universidad de San Buenaventura Cali o por otras universidades, instituciones u organizaciones.

Parágrafo: *La decisión de aprobación del apoyo está principalmente direccionada por la vinculación entre el propósito del evento y el propósito del programa académico al que pertenezca el profesor o con las funciones del directivo académico según corresponda. Cada Facultad y unidad académica planteará, de manera preliminar, sus intereses formativos de acuerdo a los propósitos de sus programas. Se tendrán en cuenta, también, similares criterios a los señalados para posgrados en el artículo 5º del presente reglamento.*

Artículo 13º: Requisitos y procedimientos para la solicitud de apoyo a eventos académicos de Extensión

El profesor o el directivo académico aspirante a obtener apoyo institucional para este tipo de eventos, deberá:

- a) *Presentar, al respectivo decano o director de unidad, una carta que justifique la necesidad de asistir o participar en el evento, en relación con el área de trabajo desarrollada en la Universidad y en general, con su pertinencia. En ella, deberán precisarse los beneficios esperados en términos de desarrollo académico, mejoramiento profesoral, investigación, entre otros.*
- b) *Diligenciar el Formato de Solicitud de Estudios, con la firma de verificación de pertinencia del Decano o del director de unidad, en el cual se deberá incluir, entre*

otras, la forma de evaluación de la actividad cuando se trate, por ejemplo, de cursos o diplomados.

Parágrafo 1º: Las solicitudes deberán ser presentadas en la Dirección Académica, por el respectivo Decano o director de unidad, por lo menos con 15 días de anticipación al inicio del evento.

Parágrafo 2º: El aspirante a obtener apoyo institucional para este tipo de eventos, deberá estar a paz y salvo con la Universidad en aspectos relacionados con informes y obligaciones derivadas de su participación en eventos anteriores.

Artículo 14: Compromisos adquiridos por los beneficiarios de apoyo a eventos académicos de Extensión

El profesor o directivo académico beneficiario de apoyo para estos eventos, adquiere con la Universidad los siguientes compromisos:

- a) *Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura de su participación en el evento.*
- b) *Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice la respectiva participación.*
- c) *Presentar, al Decano o director de unidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del evento un informe preciso y detallado de las actividades desarrolladas durante su participación en el evento, con copia a la Dirección Académica. Además deberá realizar una actividad que le permita compartir la experiencia con los docentes de la respectiva Facultad o unidad académica. El profesor que omita la entrega oportuna de este informe o la realización de la actividad no podrá solicitar nuevos apoyos.*
- d) *Entregar a la Biblioteca los documentos de interés académico o institucional recibidos durante el evento cuando estos no sean documentos de trabajo diligenciados durante los encuentros.*

Parágrafo 1º: Reintegrar a la Universidad el valor de los costos incurridos durante la participación en el evento cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- a. *Por incumplimiento en el logro del objetivo del evento, como en el caso de reprobación o deserción no justificada de la actividad.*
- b. *Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por causa justa, durante el tiempo que esté participando en el evento.*

Parágrafo 2º: Los valores que deban ser reintegrados a la Universidad por el incumplimiento de los compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el presente Artículo, corresponderá al valor total del desembolso efectuado con una tasa equivalente al DTF incrementado en 5 puntos. El pago correspondiente se deberá hacer antes de los siguientes treinta (30) días a la fecha en que se estableció la causal.

1.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Crear el Comité de Desarrollo Profesional para atender todos los asuntos relacionados con el Programa de Apoyo a la Formación y Actualización de profesores y directivos académicos de que trata la presente resolución. Dicho comité será presidido por el Director Académico de la Universidad e integrado, además, por el Director Administrativo de la Universidad, un Representante de los Decanos nombrado anualmente por el Comité Académico Base, y el Representante institucional de los Profesores cuya elección también es anual.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente Resolución se expide en Cali, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

A. J. Cepeda v. H.
Fray, ALVARO CEPEDA VAN HOUTEN, OFM
Rector



Hernando Arias Rodríguez
Fray, HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, OFM
Secretario General